



Roj: STSJ M 6673/2016 - ECLI:ES:TSJM:2016:6673
Id Cendoj: 28079330092016100539
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 9
Nº de Recurso: 525/2015
Nº de Resolución: 267/2016
Procedimiento: Recurso de Apelación
Ponente: ANGELES HUET DE SANDE
Tipo de Resolución: Sentencia

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Novena C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004

33010280

NIG: 28.079.00.3-2013/0027644

Recurso de Apelación 525/2015

Recurrente : ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA
PROCURADOR D. /Dña. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA

Recurrido : Ayuntamiento de **Móstoles**
PROCURADOR D. /Dña. MONTSERRAT RODRIGUEZ RODRIGUEZ

SENTENCIA No 267

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN NOVENA

Ilmos. Sres.

Presidente:

D. Ramón Verón Olarte

Magistrados:

Da. Ángeles Huet de Sande

D. José Luis Quesada Varea

Dª. Sandra María González De Lara Mingo

D. Joaquín Herrero Muñoz Cobo

En la Villa de Madrid a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Visto por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el presente recurso de apelación nº 525/15, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Guadalupe Hernández García, en nombre y representación de "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", contra el auto dictado en la pieza separada de medidas cautelares del procedimiento ordinario nº 557/13, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid, de fecha 11 de abril de 2014 . Ha sido parte apelada el Ayuntamiento de **Móstoles**, procesalmente representado ante esta Sala por la Procuradora de los Tribunales doña Montserrat Rodríguez Rodríguez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El proceso seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid, tramitado como procedimiento ordinario, se inició por "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A." contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de **Móstoles** de 10 de octubre de 2013, por la que se desestimó la reclamación económico administrativa interpuesta contra una liquidación definitiva del ICIO y contra una sanción tributaria derivada de la anterior.

SEGUNDO: En la pieza de suspensión cautelar de ese proceso principal se dictó por el Juzgado el auto de 11 de abril de 2014, que acordó confirmar en reposición el auto de 20 de febrero de 2014, en el que se acordó no acceder a la adopción de la medida cautelar solicitada de suspensión de la ejecutividad de la resolución antes mencionada.

TERCERO: En ese proceso principal el mencionado Juzgado dictó sentencia nº 325/14, de 17 de septiembre de 2014, desestimatoria de la demanda, sentencia que ha sido revocada en apelación por sentencia nº 812/15, de 7 de octubre de 2015, dictada por esta misma Sección 9ª, en la que, con estimación del recurso de apelación, se acuerda estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto ante el Juzgado, anulando la resolución que constituía su objeto, exclusivamente en el particular relativo a la imposición de la sanción, sanción que es anulada por la Sala. Esta sentencia es firme.

CUARTO: Remitidos los autos a esta Sala y turnados a esta Sección, quedaron conclusos y pendientes para votación y fallo.

QUINTO: En este estado se señala para votación y fallo el día 10 de marzo de 2016, teniendo lugar así.

SEXTO: En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente la Magistrada Ilma. Sra. Dª. Ángeles Huet de Sande.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Según resulta de los antecedentes, se ha dictado ya sentencia firme en el proceso principal del que dimana la pieza de suspensión cautelar donde se dictó el auto objeto de la actual apelación.

Ese hecho determina que el recurso de apelación que ahora se examina carece ya de contenido y hace procedente así declararlo, ordenando el archivo de las actuaciones.

Lo anterior es aplicación del criterio que viene manteniendo el Tribunal Supremo en reiteradas resoluciones (por todas, el auto de 4 de noviembre de 2003, dictado en el Recurso 3998/1998, y las que en él se citan, y STS de 16 de julio de 2004, dictada en el recurso de casación nº 6765/2000).

SEGUNDO: De conformidad con el art. 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 1998, no procede realizar pronunciamiento alguno en materia de las costas causadas en esta segunda instancia.

FALLAMOS

Declarar sin contenido el presente recurso de apelación nº 525/15, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Guadalupe Hernández García, en nombre y representación de "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", contra el auto dictado en la pieza separada de medidas cautelares del procedimiento ordinario nº 557/13, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid, de fecha 11 de abril de 2014.

Sin costas.

Líbrense dos testimonios de la presente sentencia, uno para remitir al Juzgado en unión del recurso y el otro para incorporarlo al rollo de apelación.

Una vez hecho lo anterior, devuélvase al órgano a quo el recurso contencioso administrativo con el expediente que, en su día, fue elevado a la Sala y archívese el rollo de apelación.

La presente sentencia es firme no cabiendo contra la misma recurso alguno.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente Dña. Ángeles Huet de Sande, estando la Sala celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que, como Letrado de la Administración de Justicia, certifico.